



MUNICIPALIDAD DE
Huancavelica
2023 - 2026

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Huancavelica, 11 de marzo del 2026

OFICIO N° 132-2026-ALC/MPH

Señor:

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente de la Comisión de Educación,
Juventud y Deporte
Congreso de la República

Lima. -


ASUNTO: REMITO OPINIÓN LEGAL DEL PROYECTO DE LEY 13915-2025-CR, QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO YAULI DEL DISTRITO DE YAULI PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA.

REF. : OFICIO N° 1556-2025-2025-CEJD/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo a nombre de la Municipalidad Provincial de Huancavelica y en especial del suscrito; y en atención al documento de la referencia, remito la **OPINIÓN LEGAL N° 046-2026-GAJ/MPH**, mediante el cual, se declara **VIABLE** la creación del proyecto de ley **13915-2025-CR, QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO YAULI DEL DISTRITO DE YAULI PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA.**

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCAMELICA
Toribio W. Castro Cornejo
ALCALDE

📍 Av. Celestino Manchego Muñoz N° 299 - Cercado Huancavelica

📞 913584656

✉️ tramitemph@munihuancavelica.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huancavelica
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

OPINIÓN LEGAL N° 046 -2026-GAJ/MPH

A : DR. TORIBIO W. CASTRO CORNEJO.
Alcalde de la Municipalidad Provincia de Huancavelica

ASUNTO : OPINION LEGAL AL PROYECTO DE LEY 13915-2025-CR- QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO YAULI DEL DISTRITO DE YAULI PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

REFERENCIA : OFICIO N° 01556-2025-2026-CEJD/CR
EXPEDIENTE N° 3892-2026

FECHA : Huancavelica, 10 MAR 2026



Por medio del presente tengo el honor de dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo remitirle la Opinión Legal solicitada en mérito a los documentos de referencia.

I. VISTO:

El OFICIO N° 01556-2025-2026-CEJD/CR, con los documentos adjuntos y fundamentos expuestos.

II. BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
2. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias.
3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.
4. Ley N° 28044-, Ley General de Educación.
5. Ley N.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (y normativa vigente en materia presupuestal).
6. Normativa reglamentaria emitida por el Ministerio de Educación.

III. ANTECEDENTE:

Por intermedio de su Despacho a través de proveído S/N sobre la base del OFICIO N° 01556-2025-2026-CEJD/CR, solicita Opinión Legal respecto a CREAR EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO YAULI DEL DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA". Con los documentos adjuntos y fundamentos expuestos.

IV. ANÁLISIS Y CONSIDERANDOS:

- 4.1. Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Municipalidad Provincial de Huancavelica

GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

- 4.2. Que, de acuerdo al artículo 28° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", la Gerencia de Asesoría Jurídica forma parte de la estructura orgánica Administrativa de la Municipalidad. En ese sentido de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancavelica vigente a la fecha, establece que la Gerencia de Asesoría Jurídica se encarga de: **"Desarrollar funciones consultivas en materia jurídica, brinda asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de competencia municipal: Tiene como función específica emitir Opinión Legal en temas de competencia municipal sobre la aplicación de la normativa vigente"**.
- 4.3. Que, el Artículo IV de numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, 1.1.) señala que **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**.
- 4.4. Que, bajo ese marco, en concordancia con el numeral 2 del artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) , las opiniones legales emitidas por esta oficina no tienen naturaleza jurídica vinculante, sino constituyen juicios valorativos respecto a temas genéricos vinculados entre si y acerca de los temas que se pongan a consideración por los órganos de línea o por los órganos de Alta Dirección.
- 4.5. Que, el artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 Educación, Cultura y Deporte y Recreación, tienen como competencias y funciones específicas, el inciso 1) Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras. 3). Promover la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica. 6) Apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y programas educativos de su jurisdicción. Para ello se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad.
- 4.6. El proyecto de ley se presenta como una **declaración de interés nacional y necesidad pública** para la creación de un instituto tecnológico en el distrito, provincia de Yauli (, en el marco del ejercicio de la **facultad de iniciativa legislativa del Congreso**. Esto significa que el Congreso propone que el Estado asigne recursos y crea legalmente la institución como un servicio educativo público que debe ser atendido por el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Educación.
- 4.7. Desde una perspectiva constitucional, el Congreso puede **iniciar leyes que declaren de interés público la creación de instituciones educativas**, siempre que respeten el marco legal general —incluyendo la Constitución Política del Perú y la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior (actualmente la Ley N° 29394 y su Reglamento).
- 4.8. **Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior** y su Reglamento establecen que un instituto superior tecnológico público:





"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Municipalidad Provincial de Huancavelica

GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

- i) Debe crearse mediante **Resolución Suprema**, refrendada por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas.
- ii) Requiere la **opinión favorable técnica de la autoridad educativa regional o competente**, que incluya disponibilidad presupuestaria.
- iii) Debe contar con la **conformidad de la dirección general correspondiente del Ministerio de Educación** para asegurar la pertinencia académica de las carreras ofertadas.

Por ello, aunque el Congreso declare de necesidad pública la creación de un instituto, **no es suficiente para su puesta en funcionamiento automático** si no se cumple con estos requisitos técnicos, presupuestarios y administrativos. Esto es importante desde una óptica jurídica: **la iniciativa legislativa no puede sustituir enteramente la regulación administrativa que exige el marco normativo vigente.**

FUNDAMENTO Y PERTINENCIA DEL PROYECTO ASPECTOS POSITIVOS

Expansión de la oferta educativa: El proyecto responde a una necesidad percibida de ampliar la educación técnica en zonas con poca oferta, lo que puede contribuir a mejorar la inclusión y la formación profesional en regiones rezagadas.

Descentralización educativa: Desde una política pública, acercar la educación superior tecnológica a zonas rurales o menos atendidas está alineado con objetivos de equidad territorial y desarrollo Productivo **Aspectos jurídicos y técnicos a considerar**

Falta de sustentación técnica y presupuestaria: Organismos como el **Consejo Nacional de Educación (CNE)** han expresado su oposición a la creación indiscriminada de nuevos institutos públicos sin un **estudio técnico que determine la demanda educativa, disponibilidad presupuestaria y condiciones mínimas de calidad.**

Desde un punto de vista legal, **una ley que declare de interés o necesidad pública la creación de instituciones educativas debe estar respaldada por datos técnicos sólidos** sobre la demanda, el impacto socioeconómico y la capacidad del Estado para financiar su operación. Sin estos elementos, existe el riesgo de que la norma se convierta en una **declaración simbólica sin efectos prácticos reales** o genere compromisos fiscales inadecuados.

Análisis de constitucionalidad

¿La propuesta es constitucional? Sí, siempre que:

- Respete la competencia del Congreso para legislar en materias de educación y planificación nacional.
- No menoscabe el principio de **gestión eficiente de los recursos públicos** ni afecte la autonomía técnica de los organismos rectores (como el Ministerio de Educación, autoridades regionales y la SUNEDU para efectos de calidad educativa).





"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Municipalidad Provincial de Huancavelica

GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

¿Hay riesgos constitucionales? Podrían existir si:

Se omite el cumplimiento de requisitos legales mínimos para la creación de institutos (por ejemplo, presupuestos asignados).

La iniciativa obvia la normativa superior aplicable (Ley de Institutos y su Reglamento) y otorga un carácter "automático" sin control técnico, lo que podría ser cuestionado si se interpreta que invade competencias administrativas.

Competencia del Congreso:

El Congreso de la República tiene competencia para legislar en materia educativa y puede declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de instituciones educativas, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

Naturaleza de la declaración de interés nacional:

La declaración de interés nacional no implica la creación automática ni la puesta en funcionamiento inmediata del instituto, sino que constituye un mandato político-legislativo que requiere desarrollo reglamentario y cumplimiento de los requisitos técnicos y presupuestales establecidos por la Ley N.º 30512.

Requisitos técnicos y presupuestales:

La creación y funcionamiento de un Instituto de Educación Superior Tecnológico Público requiere opinión favorable del Ministerio de Educación, acreditación de condiciones básicas de calidad, disponibilidad presupuestal y emisión del acto administrativo correspondiente (Resolución Suprema). Sin estos requisitos, la norma podría carecer de eficacia práctica.

El proyecto de ley que crea el **Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Yauli** es jurídicamente **viable como iniciativa legislativa que declara de interés nacional y necesidad pública**.

Sin embargo, desde una perspectiva legal y técnica, **su eficacia está condicionada** al cumplimiento posterior de los requisitos administrativos y presupuestarios establecidos por la normativa vigente para la creación y funcionamiento de institutos públicos.

Además, **la falta de estudios técnicos robustos y de asignación presupuestaria definida puede debilitar la justificación legal y dificultar su implementación real**, lo que constituye un punto de crítica relevante desde un análisis jurídico riguroso.

La finalidad (fortalecer la educación superior Tecnológico en Huancavelica) **El riesgo jurídico principal** no es "si se puede crear", sino **cómo**: si el proyecto **implica gasto** sin blindaje presupuestal/validaciones necesarias, es **vulnerable** a observaciones, archivamiento o incluso a una eventual demanda competencial/constitucional (según cómo se apruebe).

Por los fundamentos de hecho y de derecho esbozados en la presente opinión legal; la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, con las



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Municipalidad Provincial de Huancavelica

GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA

prerrogativas propias de su función de conformidad al Principio de Presunción de Veracidad y Principio de Confianza; emite la siguiente **OPINIÓN LEGAL**

V. OPINIÓN LEGAL:

- 5.1. Es VIABLE LA CREACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 13915-2025-CR- QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO YAULI DEL DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA de acuerdo al ordenamiento jurídico, el informe técnico y la habilitación del servicio educativo previa aprobación presupuestal y el financiamiento.
- 5.2. El Proyecto de Ley es formalmente viable dentro de las competencias legislativas del Congreso.
- 5.3. La creación efectiva del Instituto requiere el cumplimiento de los requisitos técnicos, académicos y presupuestales previstos en la Ley N.º 30512.
- 5.4. Se recomienda que el proyecto incorpore una disposición expresa que condicione su implementación a la evaluación técnica favorable del Ministerio de Educación y a la disponibilidad presupuestal correspondiente.
- 5.5. Sin sustento técnico y financiero, la norma podría devenir en declarativa sin efectos materiales concretos.

Es todo cuanto opino, para los fines que estime pertinente.

Atentamente;


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCAMELICA
Alfonso Manuel Jesús Manrique Vergara
C.A.H. 077
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA

Cc/
Archivo
MJMV/ pjch

RU 2222491

OFICIO N° 1556-2025-2026-CEJD/CR

Señor
TORIBIO CASTRO CORNEJO
ALCALDE PROVINCIAL DE HUANCAMELICA
Presente.-

Lima, 04 MAR 2026
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAMELICA
TRAMITE DOCUMENTARIO
04 MAR 2026
RECIBIDO
N° Exp. 3892 Hora: 08:10
Firma: [Signature] Folios: 01
PIC

Asunto: Solicito opinión técnico legal del Proyecto de Ley 13915/2025-CR.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar emitir opinión técnico legal del Proyecto de Ley 13915/2025-CR, que plantea la, "PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO YAULI DEL DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA ". La opinión solicitada será de utilidad para el análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El proyecto de ley mencionado puede revisarse en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-gestion/#/admin/visor-pdf/documento?id=MzY4OTY2>

Precisando que el plazo para la remisión de la opinión respectiva no deberá exceder los quince (15) días, contados a partir de la recepción del presente documento.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,




SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAMELICA
ALCALDIA
TRAMITE

Caso A: GAP
Para: Su educación

Fecha: [Signature]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA
ALCALDIA
RECEPCIÓN
04 MAR 2026
Fecha: 04 MAR 2026 Hora: 12:40
Nombre: [Signature]
Folios: 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAMELICA
RECEPCIÓN
04 MAR. 2026
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
Reg: [Signature]
Hora: 5:50

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA
Toribio Castro Cornejo
ALCALDE